



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00147**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

3. Precísese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

4. Corríjense los hechos primero y segundo en lo que tiene que ver con los inmuebles dados en arrendamiento y que son objeto de la presente causa, toda vez que, en la cesión que se adjuntó, se evidenció que los contratos de arrendamiento cedidos fueron sobre los bienes ubicados en la “Carrera 32 No. 19 – 13 Apartamento 201, 202, 301, 302, Carrera 32 No. 19 – 21 Local 102 y el Parquadero Carrera 32 No. 19 – 15”.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6. Desacumúlense los hechos cuarto y quinto, en el sentido de precisar el

periodo y el valor de cada uno de los cánones adeudados.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f5841a5d24777cceb9c1e543a1efc8d2a230ea2f80bc8608b662a2faea461c

Documento generado en 09/03/2021 09:35:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°019 de 10 de marzo de 2021.